

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 131 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, VOCERA DEL TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTO DOMINGO**

<b>CONTRATISTA</b>	<b>ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, VOCERA DEL TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTO DOMINGO</b>	<b>NIT</b>	830.053.812-2
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>FELIPE ALVARADO GAITÁN</b> Apoderado Suplente	<b>C.C.</b>	14.236.021 de Ibagué
<b>DIRECCIÓN</b>	Av. Calle 170 # 67-51 Bogotá D.C.	<b>FECHA:</b>	<b>1 de Sept. 2017</b>
<b>TELÉFONO</b>	(571) 377 9820		
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE BOGOTÁ.</b>	<b>CONTRATANTE</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR</b>

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR, y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Que cumplidos los requisitos legales, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, fue seleccionada para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR; y en consecuencia fue suscrito el contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Dentro del proyecto estratégico del posicionamiento de Bogotá como destino turístico, existen unas iniciativas para la implementación del mismo, las cuales consisten en la promoción, atracción y captación de grandes eventos de la ciudad y el desarrollo de planes de medios en mercados objetivos, generación de material promocional y merchandising. Esto con el fin de lograr como resultado principal el aumento del número de turistas que visitan Bogotá. Dentro de estos eventos se encuentra el Festival de Música Sacra, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, durante el mes de septiembre de 2017.

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 131 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, VOCERA DEL TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTO DOMINGO**

### **FESTIVAL DE MUSICA SACRA**

El Festival Internacional de Música Sacra de Bogotá se fundó en el 2012 en homenaje a los 50 años del Concilio Vaticano II; es un evento anual, multirreligioso, que tiene como objetivo fomentar el arte y cultura en todas sus manifestaciones, principalmente a través de música sagrada.

Se realiza todos los años en el mes de septiembre, tiene una duración de 4 semanas con conciertos diarios por toda la ciudad en los más emblemáticos escenarios de la capital colombiana: iglesias, templos, teatros, auditorios, colegios y universidades, más o menos 25 escenarios. El 70% de los conciertos son gratuitos.

En la versión 2016 el festival conto con una asistencia de aproximadamente 25.000 asistentes, más de 600 artistas de diferentes continentes reunidos en Bogotá, con 50 eventos. Desde el Instituto Distrital de Turismo durante esta versión se brindó apoyo con una estrategia digital.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo en sesión virtual realizada entre los días 2 y 4 de agosto de 2017, aprobó el proyecto FNT-135-2017 titulado "PROMOCIÓN DE BOGOTÁ COMO DESTINO DE GRANDES EVENTOS".

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 313 de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que la Gerencia de Promoción y Mercadeo de Fontur, solicitó la contratación directa de El Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto FNT-135-2017. "PROMOCIÓN DE BOGOTÁ COMO DESTINO DE GRANDES EVENTOS". Lo anterior, justificado en las siguientes consideraciones:

- La Corporación Cultural InterColombia, es la entidad organizadora del festival, quien definió que el Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, es el lugar oficial e idóneo para la inauguración y clausura del Festival de Música Sacra. Lugar especializado en conciertos, espectáculos y montajes teatrales y operativos de gran envergadura. La gestión público privada en el que la empresa privada y la Alcaldía de Bogotá unieron fuerzas para hacer realidad el sueño de tener una programación de excelencia que beneficiara a todos los colombianos.
- Su gran tamaño y la capacidad con la que cuenta para 1.299 espectadores permite realizar todo tipo de espectáculos de ópera y musicales, conciertos, ballet clásico, danza contemporánea y obras de teatro. En la versión 2016 el festival conto con una asistencia durante las 4 semanas, de aproximadamente 25.000 asistentes, más de 600 artistas de diferentes continentes reunidos en Bogotá, con 50 eventos. Teniendo en cuenta estas cifras, el Teatro mayor es el lugar indicado para llevar a cabo la versión 2017.
- Por otro lado, cuenta con tres niveles (Platea, Primer Balcón y Segundo Balcón) y un espacio diseñado para que todos los espectadores tengan desde cualquier localidad una excelente vista y recepción

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 131 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, VOCERA DEL TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTO DOMINGO**

sonora, desde el que está muy cerca del escenario, como el que se ubica en la última fila de la sala a 28 metros de distancia.

- Cuenta con un foso de orquesta de 7.70 x 20.40 metros, con capacidad para 75 músicos y con dos plataformas móviles que permiten subir y bajar la orquesta. La tramoya tiene 49 barras para subir y bajar luces, escenografías y telones, 2 puentes de iluminación y un espacio para seguidoras de luces.

Que de conformidad con el numeral 3.1, literal a), del Manual de Contratación de FONTUR, se justifica la presente contratación directa "Contratación intuitu personae", 3.1. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** *Dada la naturaleza de objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. (...): A. Contratos Intuitu Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...);*

**OBJETO:** "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TEATRO JULIO MARIO SANTO DOMINGO, PARA REALIZAR LA INAUGURACIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA SACRA, QUE SE LLEVARA A CABO EL PRÓXIMO 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y LA CLAUSURA EL 1 DE OCTUBRE DE 2017"

**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** El Contratista, se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

1. Arrendar a **FONTUR** espacios en el Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, para realizar la Inauguración del Festival de Música Sacra y la Clausura del mismo.
2. Realizar la difusión del evento, lo que se hará de la siguiente manera:
  - Pauta en Periódicos, Redes Sociales, Comercial de TV, Afiches Lobby Teatro y Gestión de Free Press
3. Suministrar el personal de logística, acomodación y protocolo
4. Realizar Brigada de Salud, la que tendrá las siguientes funciones:
  - Dirigirse al punto de reunión predefinido, llevando consigo la dotación asignada.
  - Informar al Jefe de Brigada sobre el incidente o evento a atender.
  - No actuar solos.
  - Evaluar la necesidad de grupos de soporte externo (Secretaría de Salud, Bomberos, paramédicos) y comunicarlo al Jefe de la Brigada, quien a su vez lo comunicará al Comité de emergencias.
  - Reportar las novedades presentadas durante la emergencia al Jefe de Brigada.
  - Si llegan entidades de apoyo, colaborar con la información que ellos requieran e informar sobre el accidente.
  - Remitir a las personas lesionadas a los organismos de apoyo encargados del traslado de pacientes, emergéncia y secretaria de salud.
5. Suministrar y garantizar equipos de luces y sonidos con las que cuenta el teatro
6. Suministrar personal técnico para el montaje y el evento

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. **131** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, VOCERA DEL TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTO DOMINGO

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$40.000.000) INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 89 de 2017 (recursos fiscales).

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagara al **CONTRATISTA** hasta la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$40.000.000) INCLUIDO IVA**, en Un único pago del 100% del valor total del contrato, a la terminación y ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de Fontur, la presente orden no requiere acta de liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 131 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, VOCERA DEL TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTO DOMINGO**

**PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- - NIT 900.649.119.9. **FONTUR**

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** De acuerdo a lo establecido en numeral 2 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato es de 30 días, a partir de la firma del contrato.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 131 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, VOCERA DEL TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTO DOMINGO**

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por Director de Promoción y Mercadeo de **FONTUR** o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. **131** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, VOCERA DEL TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTO DOMINGO

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No. 89 de 2017; b) Cotización u oferta presentada por el contratista; c) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Certificación Bancaria; f) RUT.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO** podrá ceder la presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 131 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISOS, VOCERA DEL TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTO DOMINGO**

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



**ADRIANA CASTRILLON BEDOYA**  
Representante Legal Suplente  
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior FIDUCOLDEX  
**P.A. FONTUR.**



**FELIPE ALVARADO GAITÁN**  
Apoderado Suplente  
**TEATRO MAYOR**  
**JULIO MARIO SANTO DOMINGO**

Proyectó: Carlos Augusto Pineda Valencia  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva

